

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
ANSERMA- CALDAS

Auto Interlocutorio: 139

Asunto: Consulta sanción por incumplimiento de medida de protección definitiva
Victima: GUSTAVO VELEZ LOPEZ
Agresora: YEISY ALEJANDRA BEDOYA BENJUMEA
Radicación: Interno (440)

Veintisiete (27) de abril del dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede este juzgador a resolver en torno al grado jurisdiccional de consulta, frente a la Resolución No 002 proferida el 26 de marzo del 2021, mediante la cual el COMISARIO DE FAMILIA DE BELALCÁZAR (CALDAS), dentro del trámite de incidente de incumplimiento a medida de protección definitiva impuesta por violencia intrafamiliar presentada por el Señor GUSTAVO VELEZ LOPEZ Sancionó con MULTA de DOS (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a YEISY ALEJANDRA BEDOYA BENJUMEA excompañera sentimental de la víctima.

2. ANTECEDENTES

2.1) El pasado 16 de febrero del 2021, el Señor GUSTAVO VELEZ LOPEZ presenta denuncia por violencia intrafamiliar en contra de su excompañera sentimental YEISY ALEJANDRA BEDOYA BENJUMEA.

2.2) La Comisaria de Familia de Belalcázar (Caldas) mediante auto No 080 del 16 de febrero del 2021 avocó el conocimiento de la denuncia e impuso como medidas de protección provisionales a la Señora YEISY ALEJANDRA BEDOYA BENJUMEA la CONMINACION para que se ABSTENGA de causar daño, o sufrimiento físico, verbal, psicológico, económico o patrimonial, tampoco podrá valerse de amenazas, mensajes amenazantes, daños, escándalos, y privar de la libertad al Señor GUSTAVO DE JESUS VELEZ LOPEZ; Se le impuso también como medida de protección provisional el

DESALOJO de la casa de habitación ubicada en la vereda Tierradentro sector la escuela para evitar encuentros que desencadenen en violencia intrafamiliar. Y de igual manera la ABSTENCION ingresar a lugares de trabajo o casas de habitación en donde se encuentre el Señor GUSTAVO VELEZ LOPEZ. El auto fue notificado de manera personal a YEISY ALEJANDRA BEDOYA BENJUMEA 16 de febrero del 2021.

2.3) La audiencia especial por violencia intrafamiliar se llevó acabo el 05 de marzo del 2021, fecha en la cual se RESOLVIO declarar que se evidencia violencia intrafamiliar por amenazas, intimidaciones, violencia económica de la Señora YEISY ALEJANDRA BEDOYA BENJUMEA y en contra del Señor GUSTAVO VELEZ LOPEZ. Se RESOLVIO CONMINAR DEFINITIVAMENTE a YEISY ALEJANDRA BEDOYA BENJUMEA para que se abstenga de cometer cualquier acto constitutivo de violencia o de agresión física, verbal (amenazas, insultos, humillaciones, chantajes, injurias, calumnias) psicológica que vayan en contra del Señor GUSTAVO VELEZ LOPEZ; SE LE ORDENO DEFINITIVAMENTE el DESALOJO de la casa de habitación ubicada en la vereda Tierradentro sector la escuela para evitar encuentros que desencadenen en violencia intrafamiliar. Y de igual manera la ABSTENCION ingresar a lugares de trabajo o casas de habitación en donde se encuentre el Señor GUSTAVO VELEZ LOPEZ a fin de evitar problemas que desencadenen en violencia intrafamiliar. Y SE ORDENO EL SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION por el término de seis (6) meses.

2.4) El 09 de marzo del 2021 el Señor GUSTAVO VELEZ LOPEZ pone en conocimiento de la COMISARIA que fue víctima de violencia física por parte de la Señora YEISY ALEJANDRA BEDOYA BENJUMEA quien el pasado 5 de marzo del año que avanza le tiro un plato de loza y le dio en la pierna.

2.5) El 10 de marzo del 2021 la Comisaria de Familia admite la solicitud por presunto incumplimiento de medida de protección definitiva, fija fecha para escuchar en descargos a la agresora y fija fecha para audiencia de fallo; Finalmente se ordenó notificar personalmente la presente actuación. El 17 de marzo del 2021 la agresora rinde descargos aceptando como cierta la agresión física.

2.6) El 26 de marzo del 2021 mediante la Resolución No 002 la Comisaria de Familia de Belalcázar © impuso como sanción multa de DOS (2) SMLMV a YEISY ALEJANDRA BEDOYA BENJUMEA por incumplimiento a la medida de protección definitiva, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o en su defecto convertibles en arresto de tres (3) días por cada SALARIO de MULTA.

3. TRÁMITE DE LA CONSULTA

Recibidas de parte de la Comisaria de Familia de Belalcázar © las diligencias vía correo electrónico el pasado 20 de abril del año que avanza, a las 7:03 Pm; La Secretaria del despacho las tuvo por recibidas el 21 de abril del 2021.

Le correspondió a este Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito, conocer de la consulta frente a la imposición de la sanción impuesta en la Resolución No 002 del 26 de marzo del 2021, dentro del incidente de incumplimiento, dado el carácter sancionatorio de la decisión.

4. CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996 mediante la cual se dictan normas para remediar, prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar en su artículo 4 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. <Artículo modificado por el artículo 16 de La Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.”

Como quiera que el Señor GUSTAVO VELEZ LOPEZ venía siendo víctima de violencia intrafamiliar por amenazas, intimidaciones, violencia económica por parte de la Señora YEISY ALEJANDRA BEDOYA BENJUMEA se adelantó el proceso administrativo de medida de protección el cual concluyó declarando evidencia de violencia intrafamiliar por amenazas, intimidaciones, violencia económica y le impuso como medida definitiva de protección abstenerse de cometer cualquier acto constitutivo de violencia o de agresión física, verbal (amenazas, insultos, humillaciones, chantajes, injurias, calumnias).

En vista de que la agresora el pasado 5 de marzo del año que avanza le tiro un plato de loza y le dio en la pierna al Señor GUSTAVO VELEZ LOPEZ, acto constitutivo de violencia física, el cual no genero incapacidad médico legal, pero si se dijo por parte de la galena que realizo la valoración que se aprecia en pierna izquierda herida tipo excoriación cantidad 3 superficiales de aproximadamente 2 cm cada una sin sangrado activo con costras hemáticas en proceso de cicatrización. Es demostrativo de la violencia física; Acto que fue aceptado por la agresora en la diligencia de descargos. Ante este nuevo acto de violencia el Señor Comisario impuso la sanción correspondiente la cual se encuentra contenida en la ley 294 de 1996 en su artículo 7 que expone:

“ARTÍCULO 7o. <Artículo modificado por el artículo 4o. de La Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo”

Como puede verse la autoridad administrativa impuso las medidas de protección para evitar nuevos episodios de violencia intrafamiliar y la agresora las desató, pero además

incurrió en un nuevo acto de violencia esta vez físico, por lo que se hace merecedora del reproche, por ello se impuso la sanción de conformidad con lo establecido en la ley.

Ahora bien, La sancionada ha sido notificada de las diligencias administrativas en debida forma.

Así las cosas, advirtiendo el cumplimiento de la ritualidad procesal y probado como se encuentra la continuidad de los actos de violencia de los que ha sido víctima el Señor GUSTAVO VELEZ LOPEZ y el incumplimiento por parte de la agresora de las medidas de protección impuestas la sanción que se consulta será CONFIRMADA.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta a YEISY ALEJANDRA BEDOYA BENJUMEA dentro del trámite incidental de incumplimiento, según las disquisiciones precedentes.

SEGUNDO: ENTÉRESE de esta decisión a los incidentados y al incidentante.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

CUARTO: Devuélvase lo actuado a la Comisaria de Familia de Belalcázar (Caldas)

CÚMPLASE

RUBIO ALBERTO CERON MUÑOZ

Ju e z